



**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)**  
**No. 54001-4003-003-2019-00600-00**

Al despacho informando que los dineros consignados en Depósitos Judiciales cubren la totalidad de la obligación perseguida. Provea. Cúcuta 09 de Diciembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte Demandante visto a folio 17 se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.334.874,40) correspondiente al capital junto con los intereses liquidados hasta el 27 de Septiembre del año 2019

Atendiendo la constancia secretarial, se encuentra al despacho la presente ejecución para si es el caso dar por cumplida la obligación por el demandado CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL toda vez que los dineros que han sido descontados al demandado mencionado superan el valor total de la obligación demandada (Capital e Intereses) de conformidad con las liquidaciones de Crédito y Costas que obran en el expediente.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el demandado CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante a través de su Apoderada Judicial facultada como se encuentra para recibir, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.384.874,40); para dar cumplimiento a lo anterior por secretaria fracciónese el Título Judicial constituido dentro del presente; Así mismo se ordenará entregar a favor del demandado CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$765.125.60), junto con los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a lo decidido en el presente proveído; A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1°. **APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO** presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto.

2°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

3°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

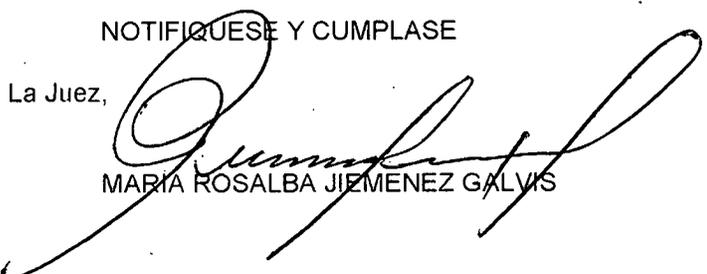
4°. **HACER ENTREGA** a favor de la parte demandante a través de su Apoderada Judicial facultada como se encuentra para recibir, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$1.384.874,40); para dar cumplimiento de lo anterior por secretaria fracciónese el Título Judicial constituido dentro del presente; Así mismo se ordenará entregar a favor del demandado CAMPO ELIAS CARREÑO SANDOVAL, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$765.125.60), junto con los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a lo decidido en el presente proveído

5°. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

6°. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JARAMA GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 10 DE DICIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
1.a Secretaria.

**EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-00515-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que obra al folio que antecede, el Dr. JOSE RAFAEL MORA RESTREPO (Operador de Insolvencia) informa al despacho respecto de la admisión y aceptación del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitada por el señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Realizado el control de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del CGP, se resolverá lo concerniente a la suspensión del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

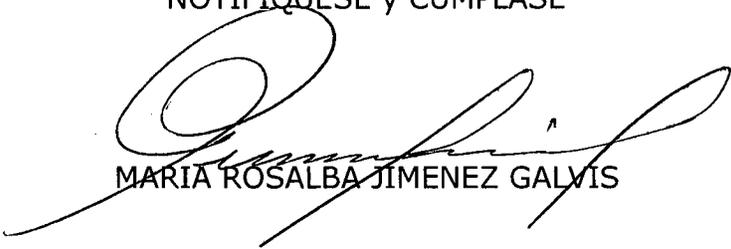
**RESUELVE:**

1º. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta tanto el conciliador comunique las resultas del procedimiento de Negociación de Deudas.

2º. Comuníquese esta decisión al operador de insolvencia en la dirección indicada en su escrito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de diciembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

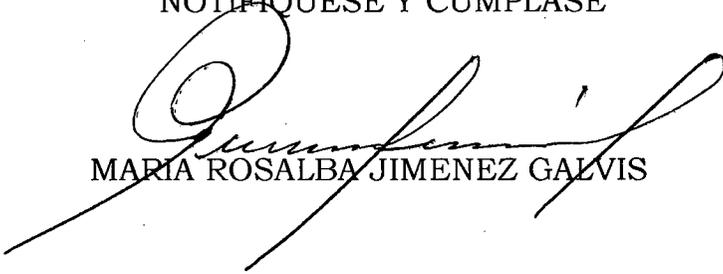
**EJECUTIVO 540014003-003-2018-00759-00**

**Cúcuta, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Atendiendo las circunstancias que han rodeado el proceso y teniendo en cuenta que las actuaciones se han adelantado dentro de un plazo razonable conforme la disposición de las partes, aplicando el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela 341 de 24 de agosto de 2018 MP. Dr. Carlos Bernal Pulido, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone prorrogar por seis (6) meses el término para resolver la instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 10 de Diciembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO RAD. N° 540014003003-2019-01016-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por IPS CENTRO DE FORMACION EL REENCUENTRO SAS representado legalmente por JUAN MALAQUIES CHAUSTRE PEÑALOZA mediante apoderado judicial, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

Se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, que su lugar de domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá; aunado a que en el titulo aportado como base de recaudo ejecutivo, no se pactó lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, el Juez competente para conocer del presente asunto, es el del lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1 y 5 del artículo 28 del CGP.

Por lo tanto no cabe la menor duda que no es este despacho quien tiene competencia para conocer del presente proceso, en cambio quien si está llamado a dirimir el presente asunto es el (la) Juez (a) Civil Municipal de Bogotá D.C (Reparto), toda vez que es el juez del lugar de domicilio de la entidad demandada.

En consecuencia, se ordenará su envío al (la) Juez (a) Civil Municipal de Bogotá D.C (Reparto), conforme lo regula el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

1º **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, el cual impide asumir el conocimiento de la misma.

2º **ORDENAR** su envío al (la) Juez (a) Civil Municipal de Bogotá D.C (Reparto), competente para conocer de la misma.

3º Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

